

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 6 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00322** de MARTA OLIVA VACA CARRANZA en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., informando que en tiempo, la demandada presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito presentado por el apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. pronunciándose a cerca de la demanda, se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte también que con la contestación de la demanda, se formuló la excepción previa que se denominó *“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”*, pues se argumenta que el contradictorio está indebidamente integrado, dado que por ley el padre del causante Josué Ricardo López Martínez identificado con la C.C.

11.518.398, así como Yulieth Ávila Rondón identificada con la C.C. No. 1.070.330.956 quien compareció a la entidad en búsqueda de la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente, deben integrar la parte activa por la eventualidad de ser beneficiarios del derecho pensional que en el proceso se ventila.

En efecto, de conformidad con el registro civil de nacimiento de Andrés Ricardo López Vaca de folio 78 del escrito de contestación de demanda, se establece la filiación paterna entre el causante y Josué Ricardo López Martínez; al igual que con la solicitud de prestación económica presentada por Yulieth Ávila Rondón aduciendo ser compañera permanente del causante, conforme solicitud de folios 62 y SS del escrito de contestación de la demanda, en efecto se establece que, eventualmente estas personas pueden ser beneficiarios de la prestación pensional que en este proceso se reclama a la demandada.

Por lo anterior, se dispondrá que a instancia de la parte demandante, se notifique a JOSUÉ RICARDO LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con la C.C. No. 11.518.398 y YULIETH ÁVILA RONDÓN identificada con la C.C. No. 1.070.330.956, de la existencia de este proceso, para que, si a bien lo tienen, concurran a él como intervinientes ad excludendum. Para el efecto ha de aplicarse el artículo 291 del C.G.P., realizando el trámite de notificación a la calle 20 No. 10A – 15 en Tauramena Casanare y en la Carrera 159 No. 36C – 20 en Bogotá respectivamente, conforme la información suministrada por la demandada al formular la excepción previa.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO. – A instancia de la parte demandante **NOTIFÍQUESE** a JOSUÉ RICARDO LÓPEZ MARTÍNEZ identificado con la C.C. No. 11.518.398 y YULIETH ÁVILA RONDÓN identificada con la C.C. No. 1.070.330.956, de la existencia de este proceso, para que, si a bien lo tienen, concurren a él como intervinientes ad excludendum. Para el efecto ha de aplicarse el artículo 291 del C.G.P., realizando el trámite de notificación a la calle 20 No. 10A – 15 en Tauramena Casanare y en la Carrera 159 No. 36C – 20 en Bogotá respectivamente.

TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA identificado con la C.C. No. 19.499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública 1281.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ab77fad922a4e6aa2a9024319e1fbaa23266e9525fd49373c455f8421e97fa**

Documento generado en 24/10/2023 09:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>